

CONSTANCIA. Mayo 14 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término concedido para ello en auto proferido el pasado 27 de abril, la parte interesada no aportó pronunciamiento. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00198-00

Vista la constancia que antecede y en consideración a que en auto del pasado 27 de abril se requirió a la parte demandante a efectos de que indicara al Despacho el interés que le asiste en insistir o desistir de la medida cautelar inicialmente solicitada, referente al embargo de los dineros que la demandada pueda llegar a tener en alguna de las entidades financieras ya oficiadas, se **REQUIERE** a la **parte actora** para que dentro del término perentorio de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto y de ser su interés insistir en el mencionado decreto, allegue lo enunciado para establecer la pertinencia de la cautela.

Se advierte que de no acatar este requerimiento, se decretará el desistimiento tácito frente a la solicitud de la citada medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso que prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...).”

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 082 el 18 de mayo de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
